



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 2075

Radicado: 05001 31 05 013 **2016 00289 00**

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral conexo, promovido por el señor **WILLIAM DARÍO CASTRILLÓN TABORDA**, en contra del **EDIFICIO MOLINOS DEL PRADO P.H.**, vista la omisión de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en relación a dar respuesta al exhorto requerido, esta funcionaria judicial teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 44 del CGP, pasará a analizar la viabilidad de iniciar trámite sancionatorio, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 06 de diciembre de 2019, se dispuso ordenar oficiar a COLPENSIONES, para que en el término de **10 días**, realizara la liquidación de las cotizaciones obligatorias al Sistema General en Pensiones correspondiente al ejecutante WILLIAM DARIO CASTRILLÓN TABORDA con CC 71.714.790, por el periodo comprendido entre el 16 de abril de 2009 y el 31 de mayo de 2010, con base en el salario mensual devengado de \$800.000, conforme a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia.

En dicha oportunidad la entidad requerida radicó memorial informando que no era posible *"realizar en la vigencia del año 2019 la liquidación ordenada ... toda vez que generar un comprobante de pago en este periodo se liquidará con fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2019, lo cual no brindaría al afiliado respecto del pago del cálculo."* y que *"la liquidación y el comprobante de pago se realizarán durante las primeras semanas del mes de enero del año 2020"* (Páginas 668 a 671 PDF 02Expediente).

Pues bien, en auto del 28 de septiembre de 2021, se ordenó requerir nuevamente a COLPENSIONES para que dentro del término de **15 días** remitiera lo solicitado previamente por el despacho, enviando el respectivo oficio el día 08 de octubre de 2021 al correo electrónico institucional: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, dirección de notificaciones judiciales, cuyo asunto fue *"Oficio N° 1812. REQUERIMIENTO JUDICIAL. Radicado: 05001 31 05 013 2016 00289 00"*, archivo que en la construcción del expediente electrónico se denomina: **10OficioColpensiones**.

Sin que dentro del término concedido diera respuesta; no existiendo justificación alguna a la omisión de la petición de información pedida, siendo necesario iniciar incidente sancionatorio de conformidad al numeral 3° y el parágrafo del artículo 44 del CGP, que de manera textual indica:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

...

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Quando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso."

La Ley estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 58 a 60, respecto al asunto en comento, dispone:

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. *Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:*

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

...

PARÁGRAFO. *Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.*

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

ARTÍCULO 60. SANCIONES. *Quando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales."*

En éste orden de ideas, se ordenará **DAR APERTURA AL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN**, de conformidad con el artículo 129 del CGP, para lo cual, se corre traslado al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, por el término de **tres (3) días**, para que presente contestación del incidente, con la petición de pruebas que pretenda hacer valer, y el consecuente anexo de las que tenga en su poder, y/o para que se sirva presentar la justificación de su omisión, y además emitan respuesta al requerimiento judicial efectuado en los autos pasados.

Por mandato del artículo 41, numerales 2 y 3 del artículo 41 del CPTYSS, se ordena que por la secretaría del Despacho se perfeccione la notificación personal de éste auto, al Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, para los efectos descritos y en la dirección de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA AL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN, en contra del representante legal **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, según lo resuelto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente éste auto al Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, para lo cual se le corre traslado por el término de los **tres (3) días**, para que

presente contestación del incidente, con la petición de pruebas que pretenda hacer valer, y el consecuente anexo de las que tenga en su poder, y/o para que se sirva presentar la justificación de su omisión, y además emitan respuesta al requerimiento judicial.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

notificaciones3304@hotmail.com; juanescobar1752@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
22/11/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242e0350b3335762c773b4ea662c2647c0ae8aae7db89e664553aca0eb73b6c4**

Documento generado en 19/11/2021 10:55:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>